

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00239

La dirección electrónica informada por la parte demandante para efectos de notificación del extremo demandado, agréguese al plenario.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada y vista la notificación personal mediante mensaje de datos remitida al correo electrónico de la parte ejecutada, el extremo demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 o aportar constancia de que no fue posible obtener acuse de recibido.

Además, debe demostrar que envió copia del mandamiento de pago y el respectivo traslado (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-126 de 30 de julio de 2021.